

**CONFLICTOS EN LA CONCILIACIÓN EN EL DELITO DE
ESTUPRO Y SU DOBLE NATURALEZA PRIVADA Y SEXUAL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
DE MAESTRÍA**

**Propuesta de Artículo Científico de Alto Impacto presentado
como requisito para optar al título de:**

**Magister en Derecho Procesal y Argumentación
Jurídica**

**Autor:
Dueñas Macías Melany Marianela**

Bajo la dirección de:

Mgtr. Andrés Salustio Vera Pinto

**Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
Dirección de Postgrados, Cooperación y
Relaciones Internacionales**

**Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y
Bienestar**

2026

**Manta - Ecuador
Marzo 2026**

Conflictos en la conciliación en el delito de estupro y su doble naturaleza privada y sexual

Conflicts in the conciliation process in the crime of statutory rape and its dual private and sexual nature

Dueñas Macías Melany Marianela

melanym.dueñas@uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales

Orcid: 0009-0001-5910-5304

Mg. Andrés Salustio Vera Pinto

andres.vera@pg.uleam.edu.ec

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Docente Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales

Orcid 0000-0002-8667-1248

Resumen

La investigación tiene como objetivo realizar un análisis en materia penal sobre la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en el procedimiento directo normado en el Código Orgánico Integral Penal sobre el delito sexual estupro citado en el artículo 167 de la Constitución, el cual se deduce como la forma más grave de maltrato infantil y adolescente, por lo que representa una vulneración extrema de sus derechos, y transversaliza todas las condiciones sociales, económicos y culturales, implicando la invasión total del cuerpo, la psiquis y el proyecto de vida de la persona. En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021) tipifica el estupro como un delito de acción privada, lo que permite la posibilidad de conciliación entre víctima y victimario. Sin embargo, esta figura genera tensiones jurídicas y éticas, pues el estupro trasciende el ámbito privado al afectar intereses sociales y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera se identificarán las consecuencias asociadas a la asimetría de poder y los factores de riesgo asociados, considerando la doble naturaleza del delito. En este sentido, resulta necesario realizar un marco conceptual y jurídico priorizando siempre la protección de los derechos sexuales y el bienestar de la víctima. Para ello, se realiza una revisión estadística y doctrinal sobre la incidencia de este delito

en Ecuador y para dar una solución es necesario puntualizar que donde exista delito estupro no se pueda conciliar con el fin de aplicar la pena máxima para aquellos que comentan tal delito.

Palabras clave: Estupro, conciliación penal, libertad sexual, violencia sexual, Ecuador.

Abstrac

This research aims to conduct a criminal law analysis of conciliation as an alternative dispute resolution method within the direct procedure established in the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP) regarding the sexual offense of statutory rape, as defined in Article 167 of the Constitution. Statutory rape is considered the most serious form of child and adolescent abuse, representing an extreme violation of their rights and impacting all social, economic, and cultural conditions. It involves the complete invasion of the person's body, psyche, and life project. In Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP, 2021) classifies statutory rape as a private offense, allowing for the possibility of conciliation between victim and perpetrator. However, this legal framework generates legal and ethical tensions, as statutory rape transcends the private sphere, affecting social interests and the fundamental rights of children and adolescents. This research will identify the consequences associated with the power imbalance and related risk factors, considering the dual nature of the crime. In this regard, it is necessary to establish a conceptual and legal framework that prioritizes the protection of sexual rights and the well-being of the victim. To this end, a statistical and doctrinal review of the incidence of this crime in Ecuador is conducted, and to provide a solution, it is necessary to emphasize that where statutory rape occurs, no compromise is possible in order to apply the maximum penalty to those who commit this crime.

Keywords: statutory rape, criminal conciliation, sexual freedom, sexual violence, Ecuador.

Introducción

La conciliación en delito penal estupro genera muchos conflictos cuando se intenta aplicar, debido a que no es un simple tema y es un hecho que afecta la libertad e integridad sexual de los niños y generalmente adolescente. Por lo tanto, es importante reconocer que el aporte en este artículo ayudará a reconocer la vulneración de derechos a menores como parte de la legislación ecuatoriana la cual establece los derechos a la libertad sexual sin condiciones, ya que el Ordenamiento Integral Penal tipifica y sanciona uno a tres años el delito de estupro estableciendo las edades de los protagonistas para ser considerados sujetos de la infracción. El (COIP, 2021) en el artículo 167 del Ordenamiento Penal, se menciona que se llama estupro a la seducción o engaño hasta llegar a un acto sexual hasta alcanzar su consentimiento, siempre y cuando la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.

Por consiguiente, para Quintanilla (2017), “proteger principios y derechos desde sus diferentes sedimentos dependiendo el ámbito penal se aplicaría la no conciliación, habilitando el sistema jurídico y legal en el sistema de administración de justicia.” En efecto, al ocurrir el engaño a través del delito estupro se destruye la honestidad, la moral, el honor, de las personas que son forzadas por este delito; por ello, dentro del COIP se ha tipificado y sancionado este delito, estableciendo las edades de los protagonistas para ser considerados sujetos de la infracción, con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La tensión radica en que, pese a tratarse de una infracción que vulnera la libertad sexual de los adolescente, el ordenamiento ecuatoriano lo clasifica como delito de acción privada, habilitando la conciliación. Afirmando así, que los delitos sexuales ya sea por el

uso de engaños es un aprovechamiento de la vulnerabilidad de los y las adolescentes o la falta capacidad de las personas menores de dieciocho años para entender y consentir este tipo de actos.

Esto genera un conflicto: ¿es coherente conciliar un delito que implica vulneración de derechos fundamentales, especialmente de grupos de atención prioritaria? Al involucrar a un grupo de atención prioritaria, el Estado tiene el deber de garantizar una protección reforzada basada en el principio del interés superior del menor. Este artículo busca responder a esta interrogante desde una mirada crítica, apoyada en normativa, doctrina, estadísticas y principios constitucionales.

Asimismo se puede afirmar que el delito estupro puede generar revictimización, desigualdad y presión, vulnerando los derechos de la víctima en lugar de protegerlos. Por ende, es indispensable las características particulares de este delito en las cuales se analizará más adelante para complementar el desarrollo del presente trabajo.

Delito sexual

La (OMS, 2023) señala que el delito sexual, vulnera la libertad e integridad de las personas que no pueden por sí sola, y en sí abarca actos que van desde la presión social y la intimidación a la fuerza física, al acoso verbal y la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción. Es decir, que la OMS tiene tolerancia cero ante cualquier forma de conducta sexual inapropiada, la inacción y las represalias contra quienes presentan denuncias o dan testimonio.

Considerando que, vulnera el bien jurídico de la libertad sexual de una persona, sin importar la edad y sexo,

Moreira (2017) dice que este delito especialmente en mujeres y niños genera graves consecuencias tanto físicas como emocionales y en el Ecuador es la tasa más alta diferenciándolo de otros delito, debido que el delito sexual tienen altos niveles de agresividad, sentimiento de culpa y vergüenza, aislamiento, síntomas de depresión, baja autoestima y sentimientos de estigmatización, y todos estos sentimientos son cargados por años.

En efecto, el daño sexual no solo afecta por meses o tiempo determinado, sino que la víctima suele tener un impacto de gravedad que puede prolongarse durante años, afectando el desarrollo personal, académico y social, uniéndose así los pensamientos de odio, resentimiento. Es por ello, el delito sexual no debe analizarse únicamente desde el ámbito jurídico, sino también desde su profunda afectación psicológica y humana.

Delito sexual de estupro

El delito sexual estupro, según Ganchoso y Galarza (2025) "es un problema que quebranta la seguridad del niño, adolescentem joven y adulto y a nivel mundial constituye un problema social que se basa en el engaño y seducción." Al respecto, el delito estupro ha traído repercusión secuelas como contagio de enfermedades de transmisión sexual, aborto ilegal, abandono y maltrato familiar, bajo rendimiento académico etec, así como algunas perturbaciones de índole psicosocial y emocional que probablemente duran toda la vida, entre otros aspectos.

Como consecuencia, los agresores pueden ser personas de su entorno familiar con quienes conviven, incluidos padres biológicos, tíos, abuelos; pueden ser allegados, o adultos a cargo de su cuidado; maestros, instructores o bien pueden ser extraños y desconocidos.

Ahora bien, el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) en el artículo 167 define el estupro como “la unión con una persona, empleando la seducción o engaño, para alcanzar su consentimiento, siempre y cuando la víctima fuere mayor de catorce años y menor de dieciocho.”

Tal es el caso, que los abusos pueden dar lugar a vivencias traumáticas de las experiencias adversas de la niñez y adolescencia las cuales llegan a interferir en el proceso de desarrollo y alcanzan todas las esferas de la vida de la persona, esto en sí repercute en aquellos que tienen falta de apoyo familiar, en la cual muchos de los padres no están pendientes de ellos y conviven con tíos, primos, sin el cuidado de alguien que los proteja etc.

De esta manera, son vulnerables en ser engañados en delito estupro afectando la salud mental, física, desprendiendo conductas que atentan contra la integridad física y moral, siendo expresiones generalmente empleadas para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo contra su consentimiento y que perturban su desarrollo sexual.

Conciliación en el delito de estupro

La conciliación según (Peña, 2021) se basa “en el diálogo, en el acuerdo que se da entre la víctima y el procesado, para llegar a un acuerdo o una mediación que favorezcan y que no se vean afectadas ninguna de las partes.”

Al respecto, el (COIP, 2014) en el Art. 664, “señala que la conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.”

Por lo antes expuesto, se puede señalar que la conciliación en el delito estupro, no puede considerarse constitucional, debido a la gravedad e infracción que presenta la víctima. Sin embargo, es necesario señalar que bajo ningún aspecto se debe obligar a las partes a conciliar, ni tampoco en esta materia, no está autorizado que tal conciliación se efectúe por terceros, tales como mediadores o métodos alternativos de solución de controversias conforme determina la Constitución de la República.

En síntesis, la conciliación en procesos de acción penal privada iniciados por estupro, es constitucional, siempre y cuando se realice la INTERPRETACIÓN CONFORME del artículo 649 del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a lo siguiente:

a) los adolescente se les debe garantizar el derecho de ser escuchados por el juzgador, tienen su opinión sin ser vulnerados y ante su testimonio se deben de proponer fórmulas de conciliación para terminar el proceso penal.

b) Al ser escuchados, el juez debe ubicar al adolescente como víctima y garantizarle privilegios por los daños que ha pasado. Es responsabilidad del juez, por lo tanto, actuar conforme a la sana crítica para tutelar adecuadamente el derecho constitucional contenido en el artículo 78 de la Norma Suprema, en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Constitución de la República. Finalmente, los jueces no pueden obligar a ningún adolescente a emitir su opinión sobre la terminación del proceso penal, por fuera de su voluntad.

2. De acuerdo a la orden emitida por el juez el Consejo de la Judicatura debe de presentar la resolución a fin de que realice una debida y generalizada difusión por parte

de la Función Judicial, en caso de haber conciliación se debe de notificar según el artículo Artículo 665:

1. La víctima procesada presentará ante el fiscal los acuerdos de la conciliación.
2. Si el pedido de conciliación cumple con las condiciones y si es necesaria los puntos tratados.
3. Si el agresor o investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 665 se puede señalar que todo testimonio sea de niños o adolescentes deben ser atendidos y tomados en cuanto y que no todos los delitos pueden ni deben conciliarse, debido a que cuando se trata de delitos que afectan la libertad sexual, la integridad, libertad de los derechos de adolescentes la conciliación se puede convertir en un mecanismo de normalizar conductas lesivas, silenciar a víctimas vulnerables o privatizar violaciones de derechos fundamentales.

Por ende, la conciliación es una herramienta válida y útil en el proceso penal, se debe de aplicar cuando ambas partes lleguen a un acuerdo. Sin embargo, su aplicación debe estar limitada por el principio de protección reforzada de derechos, especialmente cuando están en juego la dignidad, la libertad sexual y el desarrollo integral de adolescentes.

Por otro lado, Pazmiño y Garzón (2024) señalan que el estupro ocasiona graves afectaciones emocionales como la depresión, ansiedad, sentimientos de culpa, intentos de suicidio. Uno de los factores de riesgo mas comunes son los familiares donde se incluyen separaciones, diaramente violencias físicas y emocionales, la falta de supervisión y cuidado de los hijos; otros de los factores de riesgo son sociales donde muchas familias viven escasos niveles económicos donde muchos de los adolescentes suelen ser manipulados facilmente y sus emociones se a reaizar un consentimiento con presión emocional y por último falta de descontrol en el uso de redes sociales y tecnología.

Del Rio (2020), señala que los niños y adolescentes que son abusados sexualmente no tienen buenas relaciones con sus padres y con frecuencia el niño está al cuidado de terceras personas; en la práctica, la madre ha delegado el cuidado del niño; hay distancia afectiva entre ambos y la madre no confía ni en lo que dice el niño ni en su conducta, es decir, la relación madre-hijo es de baja calidad.

De modo que un menor de edad abusado que ha sido abusado es sumamente traumático desde el punto de vista psicológico, por lo que la reacción de los niños queda muy afectada, lo cual es necesario que para lograr un avance en los menores se necesita la compañía de un adulto, cualquiera que sea, de hecho, con frecuencia no es ninguna de las personas más cercanas al niño.

Al respecto, cuando existen estos factores sociales de riesgo, la idea de conciliación se debilita, porque la voluntad puede estar condicionada por dependencia emocional, económica o presión familiar.

Según el Ministerio de Salud Pública, (MSP, 2016) el delito estupro, no debería ser considerado delito de acción privada, sino público porque influye en la integridad sexual de los menores de edad, puesto que los síntomas y signos que involucran el estado emocional por un delito sexual estupro, son: nerviosismo, tensión nerviosa, inquietud, agitación infelicidad, preocupación y apatía irritabilidad.

De acuerdo a los síntomas, el delito sexual estupro es un diagnóstico relativamente frecuente en la práctica clínica cuya prevalencia depende en gran medida del conocimiento y de la adecuada valoración que el profesional realice en cuanto a fisuras perianales en adolescentes. Aunque no todas las lesiones deben ser consideradas como consecuencia de una agresión sexual, deben incluirse en el diagnóstico diferencial y más, cuando se descartan o son poco probables otras enfermedades causales.

Es el caso de algunas enfermedades de transmisión por contacto sexual, embarazos en adolescentes; algunas lesiones vulvo-vaginales, anales, verbalización por parte del menor o conducta sexualizada, por ejemplo. Es posible que sea discutida la "especificidad" de algunos indicadores, algunas enfermedades de transmisión sexual, por ejemplo, condilomas acuminados perianales, porque, en teoría, cabría la posibilidad de otros mecanismos de contagio.

En este tipo de situaciones es importante poner de manifiesto cuál es el mecanismo de contagio más probable y valorar el conjunto de todos los indicadores de sospecha que presenta. Ante la presencia de indicadores "específicos", el delito sexual

estupro no debe ser descartado del diagnóstico diferencial hasta que no se demuestre inequívocamente otro mecanismo causal diferente.

Cabe recalcar que en algunos casos solo el 4% de los niños derivados para una evaluación médica por abuso sexual presentan lesiones físicas en el momento de la evaluación. Incluso, cuando se trata de un abuso en el que ha existido penetración vaginal o anal, la tasa de hallazgos físicos anormales según algunos autores puede ser solo del 5%.

Los dos factores significativamente correlacionados en algunos estudios con la presencia de hallazgos anormales fueron el tiempo transcurrido desde el incidente y la historia de sangrado relacionado con molestias.

Por lo tanto, según Arrones (2016) “el diagnóstico del delito estupro con contacto genital no solo debe fundamentarse en la observación de indicadores físicos en una única exploración”

Maneras de evitar el delito estupro

La realidad en el Ecuador es cada vez más sombría, y esto se concreta por todas las víctimas menores de edad que han sufrido delito sexual estupro y sus derechos son vulnerados, desde el caso que nadie sale a las calles a protestar por hacer cumplir el proyecto ley establecido, para que de esta manera sean amparados.

Es así como, para muchos el Ecuador ha incumplido su deber de proteger a centenares de niños, niñas y adolescentes, incumpliendo su derecho a la protección contra la violencia, la integridad de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a la reparación.

A nivel nacional en el año 2019, según la Fiscalía General se han recibido 9.158 denuncias por delitos sexuales estupro, los niños y adolescentes, explicaba, son objeto de los abusos de sus padres, padrastros, tíos, abuelos. De las 9.158, solo el 20% o 25% de los casos de violencia sexual son tomadas en cuenta. (Primicias, 2020)

Esto perjudica a la víctima quien lleva secuelas emocionales, psicológicas y físicas y se convierte en una incongruencia jurídica.

Al respecto, para dar cifras precisas, en el ámbito educativo (Uribe, 2020) señala "que entre el 2014 y mayo de 2020 Ecuador registró 3.610 denuncias de violencia sexual, algunas de estas denuncias afectaban a más de un estudiante: 4.221 niños, niñas y adolescentes sufrieron violencia sexual por parte de docentes, personal conserje, etc".

Ante lo señalado sobre los abusos de los menores recibido por parte de padres, padrastros, tíos, abuelos, y en el espacio educativo, las cifras se incrementan. De esta manera, según los autores que, así como incrementa el índice de violencia sexual estupro, también aumentas los niveles bajos de denuncias en el entorno escolar en Ecuador, es probable que esos casos representen apenas una porción de los casos reales de violencia sexual en las instituciones educativas en todo el país.

En efecto, el primer poder dentro de la constitución en prestar atención a la prevención de la violencia sexual es el ejecutivo, asegurando que en todos los niños, niñas y adolescentes se defienda su integral sexual, y conducirlos a no encubrir tales delitos.

En síntesis, otro poder para amparar la niñez en un proceso penal es la Corte Constitucional Ecuatoriana, su función consiste en convertir una sentencia en inconstitucional y desactivarla a favor del acusado, o constitucional a favor del niño que

ha sido abusado; asimismo, asegurarse que los derechos de los niños, niñas y adolescentes estén protegidos a lo largo de los procedimientos judiciales.

En este sentido quien forma parte con la Corte Constitucional ecuatoriana, es la Fiscalía General del Estado, la cual debe de tener de manera estricta la protección y en confidencialidad, sobre el historial psicosocial de los menores, de igual forma asegurar que los servicios de rehabilitación en un entorno fomente la dignidad, el bienestar, y la autonomía de las víctimas de violencia sexual, llevando un seguimiento conjunto para velar por el cumplimiento de las medidas de reparación establecidas en las sentencias.

Por otro lado, debe estar al tanto que las víctimas reciban información adecuada y accesible sobre su derecho a presentar una denuncia, al realizar dichas tareas se acelera los procesos para recusar a los fiscales y jueces después de acusaciones verosímiles de conducta indebida.

Como se ha establecido, la labor de la Fiscalía es intervenir cuando se comenten delitos de ejercicio de acción pública, el fiscal debe intervenir de manera rápida y oportuna, a fin de tratar de neutralizar al sospechoso mediante un acto urgente, utilizando para ello, distintos mecanismos, como allanamientos, detenciones con fines investigativos, seguimientos, etc., y atender a las víctimas.

Marco jurídico

Dentro del marco jurídico el delito estupro conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador se debe de proteger la integridad, la honestidad, la moral y derechos de los adolescentes, debido a que las leyes dan por sentado que el delito estupro quebranta el honor, la libertad y pureza de los menores; partiendo de este soporte jurídico el Art. 44 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2021) dice:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” es decir que las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral donde se impulse sus capacidades, conocimientos y potencialidades, y a su vez, debe de vivir en un entorno familiar de seguridad donde no reciba violencia sino afectividad; esto en sí permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales afectivoemocionales.

Asimismo, el Art. 45. Señala que “las niñas, niños, y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.” Ante lo que se establece en este artículo la integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes debe ser prioridad para el gobierno nacional, donde se les brinde, identidad ciudadana, salud integral y nutrición; así como el derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación de la convivencia familiar y comunitaria, tendrán derecho a la participación social y su testimonio por un delito hacia su persona será tomado en cuenta reconociendo el derecho de la libertad y dignidad.

El Art. 46. Numeral 4 cita el derecho a la protección y atención de los menores contra todo tipo de violencia sea física, emocional, psicológica y sexual o de cualquier otra índole.

Art. 66. Numeral 3 señala que el menor de edad se debe de valorar y respetar cuidando su derechos velando por la integridad física, psíquica, moral y sexual en el ámbito público y privado, por ello, si se vulnera el derecho el estado adoptará las medidas necesarias para sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las

mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad contra toda persona en situaciones o vulnerabilidad, idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Luego de haber encontrado la base jurídica constitucionalmente sobre el delito estupro se establece que es un daño a la integridad física, emocional y psicológica de los adolescentes y que el estado debe de velar firmemente por el bienestar de ellos.

De acuerdo a lo antes señalado por la Constitución del Ecuador, no se debe de tomar a la ligera el delito estupro porque a nivel de delitos es el que más causa daño en la sociedad porque se vulnera a los más pequeños por su inocencia. Es así que este delito no puede limitarse únicamente a la tipificación penal, sino que requiere una visión interdisciplinaria que incluya perspectivas psicológicas y de derechos humanos.

En este sentido, el estudio del delito sexual estupro en el Ecuador para quienes lo ejecuten deben de enfrentar el sistema de justicia en la garantía de los derechos de las víctimas y a través de aquello se fortalecerá el debate jurídico y a promover políticas públicas orientadas a la prevención, atención integral del delito estupro en la sociedad ecuatoriana.

Revisión doctrinal

Dentro del ámbito doctrinal existe diversidad de opiniones por parte de los expertos en torno al tema del delito de estupro; hay quienes reclaman la necesidad de precautelar la libertad sexual de las personas en contra de cualquier engaño, se trate de mujeres honestas o no. Es decir que no justifican un engaño en ningún caso y que la pena debe de imponerse aunque sea en menor grado cuando los perjudicados sean mayores de edad.

Quiroz (2020) defiende el derecho de todas las personas, especialmente el de los menores de edad, puesto que señala al "estupro como la estafa sexual ya que engañan los sentimientos de los niños, niñas y adolescentes siendo vulnerables en la sociedad.

De igual manera, Tello (2021), dice que "en muchos casos los menores de edad acceden voluntariamente a actos sexuales, aunque no se estima el hecho que los adolescentes aun no tienen un criterio de decidir y que por su inocencia muchos son engañados"

Al respecto, tal como lo menciona el autor puede que la víctima haya actuado por voluntad exteriorizada, es decir por medio del engaño. El menor de edad que otorga su consentimiento, puede que esté obligado a hacerlo o por temor a algún daño a otro familiar. Debido a que muchos jóvenes están en busca de su identidad y en muchos casos suelen tomar decisiones apresuradas que les pueden traer consecuencias negativas tales como enfermedades de transmisión sexual.

Por lo anteriormente dicho, hay que señalar que el delito sexual de estupro, admite que el sujeto pasivo mayor de catorce años y menor de dieciocho años permite y da su consentimiento para mantener una relación sexual con un mayor de edad a través de un engaño o seducción por un bien que le hace conocer.

Ante esto, se señala que aunque el menor de edad no tiene un criterio desarrollado para decidir sobre tener o no relaciones sexuales, sus derechos deben de tomarse en cuenta, ya que no tienen la suficiente madurez para entender todo lo que involucra llevar a cabo una relación sexual y los riesgos del mismo.

Dicho de otra manera el consentimiento de un menor de edad para acceder a tener relaciones sexuales con una persona mayor de edad, no significa que este renunciando al bien jurídico protegido.

Suárez (2021) dice que "a la persona perjudicada se le aplica el consentimiento en materia penal cuando el testimonio de manera personal siempre que el sujeto tenga la potestad de poder manifestar su voluntad en una determinada circunstancia." De esta manera, se puede concluir que el interés del estudio del consentimiento en materia penal tiene como finalidad el poder establecer de manera objetiva qué bienes jurídicamente tutelados pueden ser dispuestos libremente por el individuo.

Delito estupro dentro del marco constitucional

Para el correspondiente análisis se toma como punto de partida el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República. La Asamblea Nacional es el organismo que emitirá sanciones de los procedimientos que permiten el ejercicio de la acción penal (pública y privada) y la imposición de las sanciones penales correspondientes.

La Carta Suprema establece en el artículo 76, numeral 3 "que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito sin antes conocer que el acto esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza." de esta manera no se puede dar un juzgamiento o llevar a un tribunal o autoridad competente sin antes tener en cuenta lo que señala la ley en cuanto al delito cometido y de esta manera aplicar el procedimiento debido.

Por tanto, en materia penal la administración de justicia es la primera llamada a precautelar que este principio de legalidad se cumpla y que el proceso sea de maera eficaz

en cuanto a la justicia, debido a que si hay un fallo, no se reconoce la ley como tal. tanto en materia penal sustantiva, como penal adjetivo, se cumpla en las causas que son sometidas a su conocimiento. Es por tal motivo, que el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, da lugar a las audiencias y si estas pueden llegar a una conciliación y terminar el proceso mediante sentencia que aprueba tal conciliación.

Tal es el caso, que la conciliación se autoriza desde que termine la instrucción fiscal y tanto la víctima como el agresor llegan a un acuerdo, pero ante todo se debe de tener en cuenta en no dejar pasar por alto el delito contra la integridad sexual y reproductiva de las personas. A diferencia de lo que sucede con la conciliación en delitos de acción privada, la conciliación en delitos de acción pública tiene límites establecidos por el legislador, específicamente por el artículo 663 del Código Orgánico Integral Penal.

Ahora bien, la conciliación en el delito estupro atenta contra la integridad sexual y reproductiva, por ello, desde el enfoque constitucional se ratifica el hecho de que la tutela judicial efectiva que persiguen las víctimas de infracciones en delitos de acción penal privada, son quienes ejercen el derecho ante los jueces de garantías penales competentes.

Cabe recalcar que, a diferencia de otros delitos de acción penal privada tales como la calumnia, la usurpación o las lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días: No así el estupro ya que tiene una condición especial y es que como se indicó la víctima pasa a ser tenida en cuenta por sus lesiones como infracción penal, siempre que sea menor a 14 años, en sí un adolescente. Además, dada la naturaleza de los delitos sexuales y el posible impacto en este tipo de víctimas, otro aspecto importante en el presente análisis radica en el impacto diferenciado que podría evidenciarse cuando

dicho delito sea consecuencia de relaciones de poder o de violencia de género. son sometidas a su conocimiento.

De acuerdo con la Norma Suprema, los adolescentes un grupo vulnerable que deben ser tenidos en cuenta como un grupo de atención prioritaria y por lo tanto merecen del Estado protección reforzada por tal condición. Además, el artículo 78 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de infracciones penales gozan de especial y reforzada.

Como se ha venido diciendo, las acciones penales privadas en delitos de estupro son iniciadas por representantes de las víctimas (padre, madre o personas allegadas al adolescente quienes en el proceso ejercen representación procesal a nombre de aquel).

Por lo tanto, si tales familiares en el proceso están facultados a iniciar la acción penal privada, se entendería también que a dichos representantes también les asiste la posibilidad de conciliar o desistirse la acción; siempre y cuando el adolescente sea capaz de conliar.

Para esto, la Corte Constitucional debe de identificar constitucionalmente cuál es el rol del adolescente o la víctima en este proceso penal privado, incluso más allá de la actividad procesal que sus representantes ejerzan y si es necesario que las y los adolescentes quienes han sido víctimas de ilícitos penales merezcan protección reforzada por parte del Estado por su doble condición de vulnerabilidad, entonces también debe reconocerse tal condición en los delitos de acción penal privada.

En otras palabras, si la Constitución de la República en su artículo 45 reconoce el derecho de los adolescentes, ayudaría en gran manera a evitar casos como el estupro. Debido a que en muchos casos, se ha presenciado que este grupo vulnerable no son

escuchados y ni los casos mínimos son tenidos en cuenta. Es por ello, que entre otros derechos, el derecho a ser consultados en los asuntos que les afecten, tal reconocimiento no puede ser desconocido ni pasado por alto, incluso, en los delitos de estupro, por quien ejerza la acción, concilie o desista de la misma.

Por lo tanto, es obligatorio para los jueces de la República que, en todo proceso penal privado por estupro, reconozca plenamente a las y los adolescentes, el derecho a ser consultados y escuchados sobre los efectos procesales que impliquen la conciliación como forma de extinguir la querrela. Por ende, es necesario que los operadores de justicia adopten medidas específicas a fin de que el proceso conciliatorio no resulte revictimizante.

Hay que recordar que la conciliación es un mecanismo que llega a un solo fin y que es tiene la facultad de facilitar un arreglo entre las partes. De esta manera, no está autorizado que tal conciliación se efectúe por terceros, tales como mediadores, árbitros o centros de métodos alternativos de solución de controversias conforme determina la Constitución de la República.

En definitiva, con todo lo expresado sobre la conciliación los miembros de la Corte Constitucional concluyen que la posibilidad de conciliar en delitos de acción privada conforme autoriza el artículo 649 del COIP en delitos de estupro, no contraviene derecho constitucional alguno, sino que afirma que las víctimas deben ser tomadas en cuentas sin vulnerar sus derechos, por tal motivo, es necesario efectuar una interpretación conforme del artículo 76 numeral 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Revisión estadística en materia penal

En el Ecuador a nivel nacional las cifras de los niños que víctima de violencia sexual es de 4.221, es decir solamente en mayo de 2020, se registró esta cifra, aunque 3.067 solamente se denunciaron, y en algunas denuncias se reportaron más de una víctima; algunos, incluso, sufrían de discapacidad, dice el estudio que recoge testimonios de padres de familias, cuyos hijos fueron víctimas de estos delitos.

Cabe recalcar que, (Primicias, 2020) da a conocer que solo el 3% de los casos denunciados llegaron a un juicio, es por lo que se considera que la justicia ecuatoriana no siempre responde a los intereses de los niños. A esto se suma el retraso en los procesos judiciales que agotan los recursos económicos de las familias que buscan que sus denuncias no queden en la impunidad.

Este tipo de violencia, sufrida desde edades tempranas del desarrollo psicofísico, suele dejar secuelas, resultados leves y severas, así como consecuencias del trastorno de estrés postraumático expresadas como manifestaciones psicosomáticas; disfunciones afectivas y conductuales; disfunciones sexuales.

De esta manera, según datos de la Fiscalía General del Ecuador, desde el mes de junio del 2020 se han emitido 80 sentencias por agresiones sexuales dentro de los núcleos familiares. De estas, 80 son por violaciones sexuales y 5 por abuso, y las sobrevivientes fueron, en su mayoría, mujeres menores de edad, además, se registran dos niños varones abusados y casos donde la violación ha trascendido generaciones de familias.

En general, los agresores suelen ser los padrastros o los tíos de las víctimas, asimismo hay casos en donde participan padres biológicos, primos, abuelos y hermanos.

Por otro lado, las cifras de la (UNICEF, 2018) reflejan que, en Ecuador, el 65% de los casos de abuso sexual fueron perpetrados por familiares y personas cercanas a las víctimas. Esto da un realce de opinión donde la sociedad no está velando de manera cuidadosa el bienestar de los menores ya que aun la propia familia ejerce dominio y autoritarismos para dañar a los niños y niñas; como resultado de las relaciones de poder donde los adultos son los que deciden sobre los menores de edad, también contribuye a que estos comportamientos se normalicen en la sociedad.

Ante lo establecido, un informe de la (Fiscalía Manta, 2021) señala que el Código Integral Penal (COIP) dispone penas previstas en los delitos contra la integridad reproductiva, en caso de que se atente contra niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres del núcleo familiar.

En estos casos, el gobierno ecuatoriano ha fallado en su obligación de proteger a los niños, niñas y adolescentes de la violencia sexual, lo cual ha tenido un impacto significativo en sus vidas, y en sus derechos a la educación, a la reparación, y sus derechos sexuales y reproductivos, ya que hay casos que no se han tratado con prontitud y eficacia.

En síntesis, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los últimos años ha abordado la violencia sexual como un tema importante y relevante, pero también deberían enfocarse en prevenir estos abusos. (Martínez, 2020)

(Aldeas Infantiles, 2015) presenta la población joven en Ecuador y está conformada por 3 millones de personas, que equivalen al 21,0% de la población, de esa cifra, el 12,7% son jóvenes de entre 18 y 24 años y el 8,28% corresponde a jóvenes de entre 25 y 29 años, el 20,9% de jóvenes vive en pobreza por NBI; entre los jóvenes entre 18 a 24 años, que corresponden a las edades dedicadas al estudio superior o técnico, la

asistencia educativa llega tan solo al 11,1% de los jóvenes pobres, y al 5,1% en las edades de 25 a 29 años.

Indicador	Datos	Descripción
Población joven total	3 millones	Representa el 21,0% del Ecuador
Jóvenes de 18 a 24 años	12,7%	Parte de la población joven en edad de formación superior.
Jóvenes de 25 a 29 años	8,28%	Grupo joven en etapa de inserción laboral
jóvenes en pobreza	20,9%	Porcentaje de jóvenes que viven en pobreza
Asistencia educativa (18–24 años pobres)	11,1%	Acceso a educación superior en jóvenes en pobreza
Asistencia educativa (25–29 años pobres)	5,1%	Acceso educativo en jóvenes mayores en condición de pobreza

Estas cifras de población juvenil, se da como referencia porque en el territorio ecuatoriano es la población más afectada y en muchos de los casos sus derechos se vulneran.

Al respecto, se puede considerar que el delito estupro se lo señala también como una violación de delito sexual que cada año aumenta y en la niñez y adolescencia se ignora su verdadera incidencia, puesto que se sabe que las mayores víctimas la constituyen el sexo femenino como lo demuestran estadísticas en la mayoría de los países. Y estas agresiones como ya se ha mencionado se dan por parte de los familiares o en menos casos por desconocidos, lo cual no hay que darles poca importancia.

Por otro lado, la (Defensoría del Pueblo , 2023) de Ecuador, como institución Nacional de Derechos Humanos, desarrolló esta investigación defensorial sobre la base de dos ejes de estudio: el primero el acceso a la justicia y protección de las niñas, niños y adolescentes y sus familias. La investigación da cuenta de 52 mil casos reportados como

estupro por la Fiscalía General del Estado y, apenas 2 mil 161 han recibido sentencia, es decir, el 4,15 %. Este dato fue comparado con la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura, la Defensoría Pública, los Ministerios del Interior, Educación, Salud, Inclusión Económica y Social, de la Mujer y de Derechos Humanos, Deporte y Cultura, así como de la iglesia, entre otros sectores. Enero 2018 a junio 2023 el Ministerio de Salud atendió a 14. 734 víctimas.

De 80 son por violaciones sexuales y 5 por abuso, y las sobrevivientes fueron, en su mayoría, mujeres menores de edad, además, se registran dos niños varones abusados y casos donde la violación ha trascendido generaciones de familias.

Entre el 2018 al año 2023		
Defensoría del pueblo	Atendidos por el Ministerio de Salud	Han recibido sentencia
52.000	14 734	2.161 (4,15 %.)
Denuncias de estupro	Procesos sin sentencia	
De 9.158	25%	

Este tipo de violencia, ejercida desde edades tempranas demuestra la magnitud de la impunidad y las secuelas, de leves a severas que sufre un adolescentes consecuencias del trastorno de estrés postraumático expresadas como manifestaciones psicósomáticas, disfunciones afectivas y conductuales; disfunciones sexuales.

En general, los agresores suelen ser los padrastros o los tíos de las víctimas, asimismo hay casos en donde participan padres biológicos, primos, abuelos y hermanos.

Metodología

Para analizar la conciliación penal en el derecho ecuatoriano, el presente artículo se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo-descriptivo y retrospectivo. Se aplicaron los métodos analítico, inductivo, deductivo, exegético-jurídico y estadístico. La información se obtuvo de fuentes bibliográficas, normativa ecuatoriana (COIP, Constitución), organismos internacionales (OMS) y estadísticas de la fiscalía general del Estado a partir de los años (2018–2023).

La investigación adoptó un enfoque cualitativo con apoyo en análisis descriptivo de datos estadísticos. Se emplearon los siguientes métodos: **Descriptivo:** permitió caracterizar el fenómeno del estupro en adolescentes en el Ecuador, identificando tanto sus efectos psicológicos como su tratamiento jurídico, Kairus (2020)

Discursivo: a través de la revisión normativa y doctrinaria, se interpretó el alcance del delito de estupro en el marco del Código Orgánico Integral Penal y la jurisprudencia nacional. Valdivia (2021)

Método exegético jurídico

Este método dio a conocer lo que afirma el Código Orgánico Integral Penal, Código de la familia, Código de la niñez y la adolescencia; Por lo tanto, mediante este método, las leyes vigentes deben leerse, interpretarse y aplicarse, de acuerdo con los alcances literales y normativos, dejando a un lado el criterio del lector. **Bibliográfica:** La investigación está basada en fuentes bibliográficas como fuentes secundarias como publicaciones de la Constitución de la República del Ecuador, de la Fiscalía General del Estado, la Fiscalía de Manta, Defensoría del Pueblo, documentos válidos y confiables del Código Orgánico Civil, asimismo artículos científicos y revistas digitales, los mismos que permiten tener una visión clara del tema analizado.

Asimismo, fue de tipo analítico, lo cual se tomó como referencia el año 2018-2023 sobre los casos de estupro e incongruencia jurídica a nivel nacional y local, y cuánto de los casos fueron atendidos por la fiscalía del Ecuador.

Resultados y discusión

La conciliación en materia penal establece la solución de conflictos entre la víctima y el victimario donde se procura llegar a una solución rápida de satisfacción de los derechos de las partes. Sin embargo en el delito estupro se debe de tomar en cuenta lo que dice la ley ya que al tratarse de los derechos sexuales de los menores de 14 años se evita una conciliación innecesaria dado que se trata de infracciones que merecen una sanción privativa o pena muy severa. Entonces la conciliación penal es proveniente, siempre y cuando se respeten las fases de un debido proceso, esto en virtud de que no en todas las materias que se ventilan en las audiencias de conciliación se puedan obviar algunas partes fundamentales del mismo.

Aunque el COIP lo reconoce como delito de acción privada, su esencia sexual lo convierte en un delito que afecta derechos fundamentales. Esta contradicción jurídica genera una incongruencia en su tratamiento procesal.

Dentro del presente artículo, los datos de violencia sexual estupro hasta el 2023 se incrementaron de manera acelerada, afectando a la niñez y adolescencia, con un número de 52.000 víctimas, considerando así que todos estos casos no se dieron por versiones de las víctimas por miedo o ser nuevamente afectados, sino por información de otras personas, un 30% si dio su versión propia con ayuda de otros familiares, 3953 por notificaciones, y 91 fueron trasladados como evidencia; en efecto, es el número que se registra dentro del año establecido que se han presentado denuncias, pero dentro del territorio ecuatoriano hay niños y adolescentes que no cuentan con un amparo para salir de la situación de violencia sexual; y en muchos casos si se presenta la ayuda las organizaciones judiciales no dan el seguimiento correspondiente para dar una pena al agresor, aquí se enfatiza el segundo objetivo de la investigación que afirma, determinar la tasa de información en el delito sexual estupro en dependencia del campo de aplicación.

El bien jurídico dentro del delito estupro es el de proteger el derecho a la defensa, de los menores de edad la cual está relacionada con el principio de inmediación y acorde con la Constitución es para todos los ciudadanos que radican en el Ecuador como un derecho irrenunciable, de tal forma que se logre llegar a la factibilidad de contribuir a la sociedad garantizando los principios consagrados en la Constitución gracias a la reforma el Código Orgánico Integral Penal el artículo 649.

Ante esto, los beneficiarios de la ley reformativa serán de manera directa los adolescentes que comprendan una menor de 14 de años, quienes podrán hacer uso de los derechos de libertad atribuidos en la Constitución, respecto a su integridad sexual.

Conclusiones

El delito de estupro, al implicar la vulneración de la libertad sexual de adolescentes, no debería ser considerado conciliable, pues trasciende la esfera privada y compromete intereses públicos. Por ello, se afirmó que al considerarlo la ley como acción privada genera una incongruencia jurídica que debilita la protección constitucional de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es por ello, que se debe considerar pública y no esconder, ni ocultar hechos de gravedad ya que las cifras son muy exageradas, lo cual existe una relación muy evidente a partir del 2018 al 2023; debido a que los datos de la Defensoría del Pueblo y fiscalía los menores afectados que sufrieron estupro están entre los 15 a 17 años en su mayoría; y los que realizan tal acto están sus propios familiares y personas a ellos cercanos; afectando de esta manera la vida emocional de la víctima como nerviosismo, agitación infelicidad, preocupación desmoralización y apatía irritabilidad y enojo hostilidad tensión, y la vida física como enfermedades vaginales.

Finalmente se afirma de acuerdo a los datos dentro del artículo que, si ha existido conciliación de delito sexual estupro en el estado ecuatoriano, donde se ha percibido a

través de un caso que el juez, ha hecho efectivo el proceso de un victimario, señalando la actuación de las partes y estableciendo límites dentro de estos principios, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

En definitiva, la conciliación se convierte en una herramienta que, lejos de reparar a la víctima, perpetúa la violencia estructural y la impunidad. Por ello, es necesario reformar el marco normativo de la constitución por el artículo 415 del COIP y que se suprima el numeral 3 para excluir la posibilidad de conciliación en casos de estupro, garantizando así la prevalencia del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva.

Por consiguiente, reformando el marco normativo se deberán tomar las medidas del caso para hacer cumplir la ley de los menores en delito sexual estupro; brindando información que se garantice la disponibilidad y rapidez de las medidas especiales previstas en la legislación nacional para proteger la integridad mental y física de los niños, niñas y adolescentes sometidas a delitos sexuales.

Como resultado del análisis, para el cumplimiento de las medidas para hacer cumplir la ley, también se pretende que la propuesta planteada sobre reformar el artículo 649 del Código Orgánico Integral Penal por el artículo 415 para la no conciliación del delito sexual estupro con la finalidad de garantizar el derecho a los niños, niñas y adolescente, se cumpla y se presente a la Asamblea Nacional con el fin de que actas sexuales a menores de edad por medio de engaños eviten mayores consecuencias tanto psicológicas como físicas, puesto que la conciliación genera apertura para nuevos engaños y formas de delitos sexuales a menores.

Referencias

Fabricio, Q. D. (2017). *Despenalización del delito de estupro en caso de víctimas de 16 o 18 años en el código orgánico integral pena*. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6676/1/PIUPA011-2017.pdf>

COIP. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

OMS. (2023). *Violencia sexual*. Obtenido de <https://www.who.int/initiatives/preventing-and-responding-to-sexual-exploitation-abuse-and-harassment>

Schoenfeld, Y. M. (2025). Obtenido de Consecuencias sociales en los adolescentes inmersos en Estupro: <https://publicacionescd.uileam.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/1478/2197>

Peña, V. (2021). *La Conciliación En Delitos De Abuso De Confianza: Caso En Trámite*. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51101/1/Bustamante%20Enma%20BDER-TPrG%20258-2020.pdf>

COIP. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_or_g_int_pen.pdf

Nicole, P. G. (2024). Obtenido de Abuso sexual temprano y la salud mental en la vida adulta: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12816/1/Paredes%20Garz%C3%B3n%2C%20A.%20-%20Pazmi%C3%B1o%20Heredia%2C%20S.%20%282024%29%20Abuso%20sexual%20temprano%20y%20la%20salud%20mental%20en%20la%20vida%20adulta..pdf>

Del Rio, M. T. (2020). *Aspectos psicológicos del abuso sexual*. Obtenido de <https://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/PuestaDia/Congresos/596>

- Constitución de la República del Ecuador. (2021). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR* . Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Quiroz, E. M. (2020). Obtenido de INSUFICIENCIA JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DEL ESTUPRO EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO: <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3ac938a0-5a7b-4c2e-9acb-7072fa2fd58b/content>
- Tello, D. B. (2021). Obtenido de Estudio comparativo del delito de estupro y edad de consentimiento en las legislaciones ecuatoriana y española: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17635/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-409.pdf>
- Suárez, C. E. (2021). Obtenido de Delito de estupro en el Ecuador y el derecho a la libertad sexual de los adolescentes: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/11308/1/201047.pdf>
- Defensoría del Pueblo . (2023). *Informe intermedio con cifras* . Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/mas-de-52-mil-casos-de-violencia-sexual-en-contra-de-ninos-ninas-y-adolescentes-nna-entre-enero-de-2018-y-junio-de-2023-y-solo-un-415-han-recibido-sentencia/>
- Alba Rosa Pupo Kairuz, D. S. (2020). Obtenido de Conciliación como medio alternativo en el procedimiento directo del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador : [file:///Users/macbook/Downloads/Dialnet-ConciliacionComoMedioAlternativoEnElProcedimientoD-8965308%20\(1\).pdf](file:///Users/macbook/Downloads/Dialnet-ConciliacionComoMedioAlternativoEnElProcedimientoD-8965308%20(1).pdf)
- Valdivia, J. F. (2021). Obtenido de El análisis discursivo del derecho: <file:///Users/macbook/Downloads/Dialnet-ElAnalisisDiscursivoDelDerecho-5238047.pdf>
- Guadalupe, M. (2017). Obtenido de El delito de abuso sexual en menores y la reparación integral de la víctima: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5526/1/TUAEXCOMMDP C021-2017.pdf>

- MSP. (2016). *Normas y protocolos de atención Integral de la*. Obtenido de <https://aplicaciones.msp.gob.ec/salud/archivosdigitales/documentosDirecciones/dnn/archivos/Normas%20y%20protocolos%20de%20atenci%C3%B3n%20Integral%20de%20la%20violencia.pdf>
- Arrones, G. (2016). *Valoración médica de la sospecha de abuso sexual en personas menores de edad. A propósito del estudio de tres casos*. Obtenido de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062006000100005
- Primicias. (2020). En Ecuador 4.221 niños son víctimas de violencia sexual en las aulas. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ninos-victimas-violencia-sexual-escuelas/>
- Uribe, L. P. (2020). *Ecuador: altos niveles de violencia sexual en las escuelas*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/report/2020/12/09/es-una-lucha-constante/la-violencia-sexual-en-instituciones-educativas-y-los>
- UNICEF. (2018). *Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-11/AbusoSexual%2BANexoM%C3%A9dico_Digital_Nov2018.pdf
- Fiscalía Manta. (2021). *6 de cada 10 delitos sexuales se cometen en casa, por los familiares de las víctimas*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/14/nota/8107966/6-cada-10-delitos-sexuales-se-cometen-casas/>
- Martínez, E. (2020). *Ecuador: altos niveles de violencia sexual en las escuelas*. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/news/2020/12/09/ecuador-altos-niveles-de-violencia-sexual-en-las-escuelas>
- Aldeas Infantiles. (2015). *Estado De Situación Y Análisis Del Ejercicio De Derechos De Los Niños, Niñas Y Adolescentes En El Ecuador. 2014 - 2015*. Obtenido de https://www.aldeasinfantiles.org.ec/getmedia/bf189259-978d-4b66-af8f-7d4627cfe50a/Estado-de-situacion-y-analisis-del-ejercicio-de-derechos-de-los-ninos,-ninas-y-adolescentes-en-el-Ecuador_estudio-nacional.pdf

